



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00722 00
Demandante: OLGA LUCIA MONTAÑA GARZÓN
Demandada: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00722 00
Demandante: OLGA LUCIA MONTAÑA GARZÓN
Demandada: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **PROTECCION S.A**, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 877.802
Gastos	Folio 57	\$ 13.000
TOTAL COSTAS		\$ 1.768.604

En letras: Un millón setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00722 00
Demandante: OLGA LUCIA MONTAÑA GARZÓN
Demandada: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ